



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

"Gral. Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina"

SALTA, 26 DIC 2013

RESOLUCIÓN N° **5978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación de la Provincia N° 7546 y la Resolución CFE 155/11 y Resolución Ministerial 1143/12; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Ley de educación Nacional establece que la Educación Especial es la Modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo;

Que el Artículo 18 de la Ley de Educación de la Provincia N° 7546 declara que la obligatoriedad escolar se extiende desde la edad de 5 (cinco) años hasta la finalización del Nivel de la Educación Secundaria. Las autoridades provinciales asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales, comunitarios, urbanos y rurales;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación CFE N° 155/11 sostiene que se debe transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizajes para responder prácticamente a la diversidad de alumnos considerando que existen tiempos distintos, estrategias diferentes y recursos diversos para el aprendizaje. En este marco, las necesidades de éstos son vistas como necesidades de la institución y las diferencias están dadas por los estilos, ritmos y/o motivaciones para el aprendizaje;

Que se debe posibilitar una trayectoria educativa integral con acceso a saberes tecnológicos, artísticos y culturales;

Que se deben elaborar normativas y orientaciones técnico pedagógicas para enmarcar los procesos de evaluación, promoción, certificación y acreditación de las trayectorias escolares;

Que las escuelas de educación especial deben elaborar formas organizativas abiertas, para que los estudiantes con discapacidad desarrollen sus trayectorias integrales, acordes a sus intereses y motivaciones;



...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

5978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13**

Que la Resolución Ministerial 1143/12 establece en el Anexo 5 de "Educación Especial" que los logros de aprendizajes que no condigan con lo previsto para cada ciclo dará lugar a una acreditación personal, abriendo posibilidades de abordar trayectos integrales diversificados de acuerdo a la franja etaria, intereses, motivaciones y necesidades personales;

Que en la elaboración del Régimen de Acreditación para las Trayectorias Educativas Integrales de Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Discapacidad participaron representantes de la Modalidad Educación Especial, de la Dirección General de Educación Secundaria, de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Educación Privada, Departamento Proyectos Especiales y del Departamento Control y Acreditación de Títulos;

Por ello;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Acreditación para las Trayectorias Educativas Integrales de Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Discapacidad, el que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el presente Régimen de Acreditación para las Trayectorias Educativas Integrales de Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Discapacidad se aplicará a partir del período lectivo 2013.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las Direcciones Generales de Educación Secundaria, de Educación Privada y de Educación Técnico Profesional, deberán notificar a las Unidades Educativas a su cargo, de los alcances de esta normativa, en mérito a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, insertar en el libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

RESOLUCIÓN N° **5978**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13

ANEXO

EDUCACIÓN SECUNDARIA

1. Generalidades.-

La inclusión educativa es el principio que rige a la Modalidad de Educación Especial e incluye al Nivel Secundario en consonancia con la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación de la Provincia N° 7546.

Los alumnos con discapacidad deben ser escolarizados en instituciones educativas pertenecientes a los Niveles y Modalidades Obligatorios y sólo cuando estas escuelas no puedan dar respuestas a sus necesidades, continuarán sus trayectorias en los servicios de educación integral para adolescentes, jóvenes y adultos articulados entre las escuelas de educación especial y los centros de Formación Profesional y/u otras ofertas educativas del medio.

La integración, en tanto estrategia educativa, es el instrumento facilitador de la inclusión educativa de los alumnos con discapacidad y permite el desarrollo de sus diferentes trayectorias escolares con certificación, lo que abre las posibilidades para la inclusión social y la incorporación al mundo del trabajo.

Un aspecto relevante de las trayectorias educativas integrales reside en su característica no lineal, implicando múltiples formas de transitar una experiencia educativa, para lo cual será necesario habilitar otros modos de experiencia educativa, otros modos de pensar esas trayectorias desde un criterio de flexibilidad superador de estereotipos establecidos y en el contexto de una construcción permanente.

La formación integral como política social universal y como enfoque pedagógico:

- Consiste en una preparación para el ejercicio de la ciudadanía plena;
- Supone un modelo personalizado, crítico y activo de formación;
- Es a su vez, incentivo de potencialidades intelectuales, físicas, estéticas, éticas; e

...///





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

5978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13**

- Implica un proceso de comunicación y coordinación de acciones para la construcción de proyectos con sentido social.

Por lo tanto, es central la responsabilidad de las escuelas respecto del diseño y concreción de trayectorias educativas integrales que deben planearse estratégicamente para cada alumno.

Atendiendo a lo que establece la Resolución CFE 155/11 en el punto 4 (cuatro) "la modalidad de Educación Especial articulará con las otras modalidades del Sistema Educativo en vistas a avanzar en el desarrollo de trayectorias educativas integrales de calidad para los/as estudiantes con discapacidad, considerando las particularidades regionales, lingüísticas culturales, contextuales y otras".

2. Consideraciones para la definición de las Trayectorias Educativas Integrales.-

2.a. Los alumnos con discapacidad que hayan acreditado terminalidad de primaria, ingresan y cursan la secundaria común con el asesoramiento y los aportes de los docentes y el equipo de inclusión de educación especial en las configuraciones de apoyo que se requieran;

2.b. Los alumnos que, aunque tengan terminalidad de primaria, no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del nivel secundario, asisten a la misma institución acreditando sólo aquellos espacios curriculares en los que puedan dar cuenta de las competencias mínimas adquiridas. En los otros espacios, que si bien no serán calificados, participarán con sus grupos de pares a través de la implementación de proyectos especiales relacionados con los contenidos de las materias.

2.c. Los alumnos que, de acuerdo a la evaluación pedagógica realizada por el equipo de inclusión de educación especial, no puedan acceder al Nivel Secundario, asistirán a Servicios de Educación Integral de Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Discapacidad, articulando siempre que sean posibles acciones compartidas con las escuelas secundarias.

...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

5978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13

3. De la Definición de las Trayectorias Educativas Personalizadas.-

Se entenderá por trayectorias educativas individualizadas, a aquellas en las que el estudiante deba cursar determinados espacios curriculares pensados en función de sus necesidades educativas y no en los parámetros de la generalidad de lo establecido como estructura curricular para el curso para el cual asiste, sea ésta en la escuela secundaria o en los servicios de educación integral.

4. De las Configuraciones de Apoyo.-

La trayectoria educativa integral de los estudiantes con discapacidad requiere de la definición de las configuraciones de apoyo a partir de la evaluación de la discapacidad y la valoración del potencial de los estudiantes. Las mismas se refieren a las redes, relaciones, posiciones, interacciones entre personas, grupos o instituciones que se conforman para detectar e identificar las barreras al aprendizaje y participación del alumno.

Las configuraciones tienen un carácter flexible, complementario y contextualizado, lo cual favorece a la selección de estrategias educativas y recursos apropiados para cada alumno y situación a fin que posibiliten su desempeño con el mayor grado de autonomía posible en el contexto educativo, socio-productivo y comunitario. De esta manera, las configuraciones no se limitan sólo al alumno, sino también a quienes interactúan con él, sean personas u organizaciones.

Las mismas serán documentadas en el proyecto pedagógico individual del alumno.

5. De los Acuerdos.-

La formulación de acuerdos por parte de los equipos intervinientes cobra vital importancia con relación al proceso de identificación y valoración de las necesidades educativas del alumno con discapacidad como sujeto de aprendizaje y en la toma de decisiones en las distintas instancias de construcción y concreción del proyecto de integración.

Estos acuerdos son de carácter:

...///



Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

5978

///...

RESOLUCIÓN N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13

- Pedagógico didáctico. Estado inicial, seguimiento y evaluación. En este acuerdo se detallarán:
 - ✓ Los roles y las funciones de cada uno de los profesionales, docentes integradores y de apoyo a la integración, equipo de asistentes escolares y padres, estableciendo la responsabilidad y compromiso para el cumplimiento del Proyecto Pedagógico Individual.
 - ✓ Las estrategias de integración elaboradas según las características del alumno y las condiciones del contexto social, educativo y familiar.
 - ✓ Las normas de asistencia y puntualidad.
 - ✓ Los criterios establecidos para la evaluación, acreditación, promoción y certificación del alumno.
 - Organizativo y de Funcionamiento. Se refiere a la organización de los espacios, horarios, la gestión y distribución de los recursos.
 - Administrativo. Matriculación del alumno.
 - Relación Familiar. Comunicación y orientación a la familia de todos los aspectos vinculados a la integración del alumno, otorgando el rol protagónico de los adultos responsables del joven en la información integral sobre el mismo.
- 6. De los requisitos para el ingreso al Secundario.-**
- Certificado de 7mo año aprobado.
 - Certificado de discapacidad.
 - Solicitud de legajo único del alumno y del informe pedagógico del mismo.
 - Edad: El desfase de su edad cronológica no debe superar los dos años en relación al grupo de pares. En casos excepcionales se tendrán en cuenta su trayectoria escolar, sus competencias pedagógicas y contexto familiar.

7. De la Asistencia.-

Regirán para los alumnos con discapacidad los mismos requisitos establecidos en el punto 4 (cuatro) de la Resolución N° 1143/12 de la Asistencia del Régimen Común.

...///





Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

///...
RESOLUCIÓN N°

5978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13

8. De la Calificación.-

Regirán para los alumnos con discapacidad los mismos requisitos establecidos en el punto 6 (seis) de la Resolución N° 1143/12 de la Calificación.

9. Del Documento de Evaluación del alumno y Libro Matriz.-

9.a. Cuando la trayectoria escolar requiera de apoyos en estrategias pedagógicas para el aprendizaje, las mismas deberán describirse en el Proyecto Pedagógico Individual del alumno y consignarse en el Documento de Evaluación, en el casillero de observaciones, la leyenda "*Se adjunta informe*", del mismo modo que en Libro Matriz se observa "*con informe*".

9.b. Cuando el alumno no pudo acceder a la totalidad de los espacios curriculares del Nivel Secundario sólo se registrarán con calificación en el Libro Matriz aquellos que haya acreditado con el acompañamiento del informe que obrará en el legajo único del alumno. En los espacios curriculares en los que no puedan ser calificados deberá consignarse la presente resolución en el ítem observaciones. Del mismo modo se consignará año o curso incompleto en el marco de la presente resolución.

9.c. La excepción de espacios curriculares a los que el alumno por su discapacidad no pueda cursar, deberá ser justificada a través de resolución ministerial, previo análisis de la situación particular, vía jerárquica desde Supervisión de Educación Especial. Los mismos deben figurar en el Libro Matriz.

10. De los criterios de Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación.-

Quedarán explicitados en el Proyecto Pedagógico Individual del alumno. En este sentido, cabe destacar que es necesario definir y registrar claramente los criterios de evaluación acordados para cada alumno en particular, evitando repetir fundamentaciones y/o párrafos despersonalizados, que se ajustarían a cualquier alumno.

Los estudiantes promoverán al año inmediato superior considerando la definición de su trayectoria escolar definida en el punto 2 (dos) inc. A y B de la presente Resolución.

...///



*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

5978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13**

11. De la Educación Técnica Profesional.-

Las consideraciones generales descriptas en la presente Resolución para los alumnos que cursan el Nivel Secundario se ajustará para aquellos que cursan la trayectoria en Educación Técnica Profesional.

12. De la Formación no Formal.-

Los alumnos con discapacidad podrán realizar sus trayectorias educativas en las ofertas de formación no formal en función de sus posibilidades y siempre que cumplieren los requisitos de ingreso.

12.a. Del Ingreso a Formación no Formal:

Los alumnos que realizan el trayecto formativo en el área no formal deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para:

- Cursos de Adiestramiento Laboral de 6 meses: Alfabetización inicial (no necesariamente el certificado de 7° año).
- Curso de Capacitación Laboral de 1 año: Presentación del Certificado de 7° año, en caso que se requiera, y edad mínima de 18 años.
- Cursos de Capacitación Laboral Técnico y Formación Profesional con la duración de 1 a 3 años: Se requiere Certificado de 7° año y edad mínima de 18 años.
- Cursos del área o familia Textil, Arte Manual y Actividades Prácticas, Artística y Artesanía y Cursos de Recreación y Deportes: Pueden ingresar con 7° año incompleto y edad mínima de 14 años para algunos cursos.

Todos estos trayectos podrán formar parte de las trayectorias diversificadas de los alumnos con discapacidad articulando con la Modalidad de Educación Especial en los Servicios de Educación Integral para adolescentes, jóvenes y adultos, como así también con la Modalidad de Jóvenes y Adultos.

...///





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

5978

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13

13. De la Acreditación y Certificación en Educación Técnica Profesional.-

Cumplimentado los seis años completos del Trayecto Educativo de Educación Técnica Profesional, la Dirección General del Nivel realizará el trámite correspondiente para la titulación del alumno.

Cuando el alumno no pudo acceder a la totalidad de los espacios curriculares de la Educación Técnica Profesional, sólo se registrarán con calificación en el Libro Matriz aquellos que hayan acreditado con el acompañamiento del informe que obrará en el legajo único del alumno. En los espacios curriculares en los que no puedan ser calificados deberá consignarse la presente resolución en el ítem observaciones, a excepción de los talleres pre-profesionales que deberán ser acreditados en su totalidad para obtener la certificación correspondiente de la Dirección del Nivel. Del mismo modo, se consignará año o curso incompleto en el marco de la presente Resolución.

En el caso de Educación no Formal de los Talleres Artísticos los alumnos recibirán una constancia de cursado del mismo.

En los demás cursos recibirán la certificación correspondiente al curso de capacitación realizado.

14. De la Articulación con los Servicios de Educación Integral para adolescentes y jóvenes con discapacidad.-

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dando cuenta de los fines de la política educativa de la Provincia de Salta explicitados en la Ley de Educación de la Provincia N° 7546 y promoviendo los procesos de renovación e innovación pedagógica, define entre sus líneas prioritarias las Trayectorias Educativas para Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Discapacidad en itinerarios educativos acordes a sus posibilidades o en los Servicios de Educación Integral, articulando con el Nivel Secundario y /o las modalidades de Educación No Formal y Adultos.

En respuesta al propósito central de la Educación Especial, definido en la integración e inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, la propuesta de los Servicios de Educación Integral queda enmarcada en la legislación provincial en tanto que la educación...///





*Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta*

///...

RESOLUCIÓN N°

5978

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 42-81160/13**

debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común.

Los Servicios de Educación Integral conforman la propuesta de la Modalidad de Educación Especial para adolescentes y jóvenes con discapacidad de la Provincia de Salta que requieran de otras trayectorias escolares -diferentes a las propuestas de la Educación Secundaria-, en el marco de la obligatoriedad de la enseñanza y en base al principio de inclusión educativa, social y laboral.

Asimismo, es intención de esta Resolución definir que el principio de toda decisión educativa es brindar igualdad de oportunidades. Por tal motivo, resulta imprescindible fortalecer los procesos escolares de cada uno de los alumnos de Educación Especial direccionándolos hacia la transición a una vida adulta lo más autónoma posible.

Los modelos organizacionales de los Servicios de Educación Integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad, ofrecerán trayectos escolares diversificados: contenidos curriculares de las disciplinas básicas como construcción de ciudadanía, cuidado de salud, educación sexual integral, mundo del trabajo, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de los alumnos.

Las propuestas de enseñanza para los alumnos con discapacidad del nivel estarán en relación a las posibilidades de cada uno y a la carga horaria estipulada para cada nivel.

Se contemplará la incorporación de las nuevas tecnologías a los procesos pedagógicos, a través de la capacitación y las propuestas de actividades transversales para la gestión de la información, la comunicación, la expresión y la producción propia de los alumnos con discapacidad.

15. De la Certificación del Servicio de Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad.-

Será la Modalidad de Educación Especial la encargada de certificar las trayectorias escolares de los alumnos en los Servicios de Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad.

